



Ayuntamiento de  
**FUENLABRADA**  
*Secretaría General*

**NOMBRE DE DOCUMENTO ..... a17**

**USUARIO ..... sga1**

**ASUNTO ..... Acta Pleno de 23.12.2009**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO MUNICIPAL  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES, DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2009**

=====

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

**D. MANUEL ROBLES DELGADO**

**PSOE**

**Concejales:**

**D. JULIO CRESPO SANTOS**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> CARMEN BONILLA MARTÍNEZ**

**PSOE**

**D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> ISABEL M<sup>a</sup> BARRIENTOS BURGUILLOS**

**PSOE**

**D. FCO. JAVIER AYALA ORTEGA**

**PSOE**

**D. JOSÉ S. SÁNCHEZ LUQUE**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**

**PSOE**

**D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PALACIOS**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> MARÍA LUISA GONZÁLEZ BLAS**

**PSOE**

**D. SANTIAGO TORRES GARCÍA**

**PSOE**

**D. ADRIÁN PEDRO C. MARTÍN DÍEZ**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> YOLANDA SERRANO PÉREZ**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA**

**PSOE**

**D. JOSÉ BORRÁS HERNÁNDEZ**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN GAMÓN LAVIANA**

**PP**

**D. JOSÉ MARÍA ROMERA CASADO**

**PP**

**D. JOSÉ RAMÓN GARCÍA JIMÉNEZ**

**PP**

**D<sup>a</sup> MARÍA CAMISÓN OJALVO**

**PP**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> INÉS BERRIO FDEZ. CABALLERO**

**PP**

**D. SERGIO LÓPEZ VAQUERO**

**PP**

**D. RAFAEL NAVARRO BENÍTEZ**

**PP**

**D. JOSÉ JAVIER FERNÁNDEZ GARCÍA**

**PP**

**D<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**IU**

**D. RAMÓN GLEZ. LÓPEZ DE LA OSA**

**IU**

**Ausentes:**

**D. JOSÉ MANUEL SIMANCAS JIMÉNEZ**

**PSOE**

**D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE**

**PP**

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 09,30 horas del día miércoles, 23 de diciembre de 2009, celebró sesión Extraordinaria **EL PLENO MUNICIPAL**, en primera convocatoria y con la asistencia de los señores/as que al margen se citan.

Asiste, asimismo DOÑA ROCÍO PARRA CASTEJÓN, Secretaria General del Ayuntamiento y DOÑA CRISTINA SANZ VÁZQUEZ, Interventora del mismo.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

**PUNTO 1.0 - . RATIFICAR LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** ratificó la declaración de urgencia de la presente sesión plenaria por unanimidad de los Corporativos asistentes.



## **2. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA 2010 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS. SI PROCEDE PP**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, registrado de entrada 2009/57299 de 15 de diciembre de 2009, que literalmente dice:

### **“ALEGACIONES DEL GRUPO POPULAR A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA EL EJERCICIO 2010.**

Doña María del Carmen Gamón Laviana, cuyos datos obran por notoriedad por su condición de miembro de la Corporación, vecina de Fuenlabrada, actuando en nombre y representación del Grupo Popular de esta ciudad, en su condición de adjunta de éste, conforme al acta de nombramiento que se adjunta, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Hungría s/n, y conforme lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Ayuntamiento, comparece, y como mejor proceda en Derecho, vengo a formular las siguientes:

#### **ALEGACIONES AL PRESUPUESTO**

- a) La ampliación al personal eventual del art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del derecho a percibir trienios es una irregularidad no prevista por la legislación aplicable y que en momentos de crisis además de vulnerar el principio de legalidad produce unos privilegios sangrantes para los políticos, por lo que entendemos se incurre en causa de reclamación conforme al artículo 170.2 del TRLHL.
- b) El procedimiento de aprobación del presupuesto general ha vulnerado en relación con los organismos autónomos municipales el procedimiento de elaboración establecido por el artículo 168.2 del TRLHL que indica *el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior*, puesto que en ningún momento los consejos u órganos rectores aprobaron presupuesto o borrador alguno, en dichas fechas, lo que supone nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAPC y por tanto motivo de reclamación.
- c) Cabe señalar que los ingresos derivados de las enajenaciones de patrimonio municipal del suelo y de los convenios urbanísticos en cuanto a la cesión de aprovechamientos deben ser necesariamente destinados, tal y como se desprende tanto del art. 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, como de los respectivos artículos de la ley de suelo estatal 2/2008, de 20 de junio a: *la construcción rehabilitación o mejora de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o integración social, a la conservación o mejora del medio ambiente o protección del patrimonio histórico-artístico, a actuaciones para obtener terrenos y ejecución de redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, a actuaciones de interés social, conservación y ampliación de los patrimonios públicos del suelo, o, en su caso, a la gestión urbanística para incidir en el mercado inmobiliario*; circunstancia ésta que no ocurre en nuestro municipio, puesto que las partidas del presupuesto y especialmente las inversiones recogidas en el anexo correspondiente del presupuesto,



contemplan obras de mero mantenimiento, reposición y actuaciones que no contempla, lo que evidencia la ilegalidad de éste.

La consideración como “Inversiones” de meras obras de conservación, supone una vulneración también de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, como en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989 (Economía y Hacienda), sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y de la reiterada jurisprudencia del TSJM y del Tribunal Supremo, incurriéndose nuevamente en nulidad de pleno derecho y en motivo de reclamación.

- d) Reducción de un 2% en todos los sueldos, cargos electos y cargos de confianza.
- e) Reducción de las horas extraordinarias y la gratificaciones.
- f) Reducción en el gasto de atenciones protocolarias y representación, como ágapes, cocktails, etc.
- g) Reducción en el gasto de servicios jurídicos externos.
- h) Reducción del gasto en reuniones y conferencias.
- i) Reducción del gasto telefónico.

Por lo anteriormente expuesto,

### **SOLICITO**

Se tenga por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el ejercicio 2010, y estimando las mismas, se incorporen al referido presupuesto variándose tanto el anexo de inversiones en cuanto lo referido al destino de éstas a financiar con patrimonio municipal de suelo, suprimiéndose el derecho a trienios del personal eventual con origen laboral, las aprobaciones de los presupuestos de los OOA en tiempo y forma, y las reducciones en capítulo I.”

Vista la propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de diciembre de 2009, del siguiente literal:

**“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RESPECTO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA 2010.**

*Visto el escrito de alegaciones a la aprobación inicial de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para 2010, presentado durante el periodo de exposición pública, suscrito por D<sup>a</sup>. María del Carmen Gamón Laviana, actuando en nombre y representación del Partido Popular de Fuenlabrada y en su condición de Portavoz adjunta de dicho grupo municipal.*

*Visto el informe emitido al respecto por la Titular del Órgano de Presupuestación..*

*Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

### **ACUERDOS**

1. *Inadmitir las alegaciones incluidas en los apartados a), d), e), f) (sic), g) h) e i) por no corresponderse con ninguno de los supuestos por los cuales pueden presentarse reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado según lo dispuesto en el artículo 170, párrafo 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*



2. *Admitir la alegación reseñada como letra b), si bien se propone su desestimación dado que los argumentos esgrimidos por la alegante no implican la nulidad del Presupuesto inicialmente aprobado, ya que los actos que se califican como irregulares en su tramitación fueron posteriormente convalidados mediante los acuerdos de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Empresas Municipales adoptados por sus órganos rectores con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de aprobación del Presupuesto General.*
  
3. *Admitir la alegación presentada bajo el epígrafe c), si bien también se propone su desestimación en base a los razonamientos incluidos en el informe técnico que acompaña esta propuesta.”*

Visto el informe de la titular del Órgano de presupuestación de fecha 17/12/09, que literalmente dice:

**“INFORME SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS FRENTE AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA 2010**

*El pasado 26 de noviembre de 2009, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobó inicialmente su Presupuesto General para el ejercicio de 2010. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el cual se daba cuenta de dicho acuerdo de aprobación inicial y se hacía público que los mismos se encontraban expuestos en la Secretaría General del Ayuntamiento por un período de quince días hábiles durante el cual los interesados podrían examinarlos y, en su caso, presentar reclamaciones contra ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 de la misma norma legal.*

*En el plazo señalado, que finalizó el pasado 16 de diciembre de 2009, se ha presentado una única reclamación contra dicho acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2010, suscrita por Dña. María del Carmen Gamón Laviana, actuando según dice su escrito, “en nombre y representación del Grupo Popular de esta ciudad, en su condición de Portavoz adjunta de éste” (sic).*

*Obviamente, la firmante del escrito quiere hacer referencia a su condición de Portavoz adjunta del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, como así hace constar en su pie de firma, circunstancia que es, efectivamente, notoria y que, en ausencia de su Portavoz, faculta a la firmante para actuar en nombre de dicho Grupo Municipal siendo ello suficiente, en consecuencia, para considerar a la alegante legitimada para reclamar según las previsiones del apartado c) del punto 1 del artículo 170 del citado Texto Refundido.*

*Y en relación con el contenido sustantivo de dicho escrito de “alegaciones” es preciso detenerse, en primer término, en lo establecido en el artículo 172.2 de la norma legal precitada cuyo tenor literal es el siguiente:*

**“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.**

*...2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*



- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

*Así pues, los motivos legalmente previstos para presentar reclamaciones –o, como las denomina la firmante del escrito en cuestión, “alegaciones” – contra el presupuesto, son tasados y no puede extenderse esta habilitación legal a cualesquiera otros que, por muy respetables que puedan ser y muy convencidos estén sus sustentadores de la justicia de sus argumentos, no constituyen motivo legal de reclamación (o alegación) y, subsiguiente, no pueden ser admitidas como tales.*

*De acuerdo con lo hasta aquí dicho, conviene ahora examinar las alegaciones presentadas por la firmante, a la luz de la disposición legal antes reproducida. Y así la primera alegación presentada, bajo el epígrafe a) del escrito en cuestión, vemos que las cuestiones en ella contenidas no se pueden considerar en modo alguno incluidas en ninguno de los tres supuestos del citado artículo 170.2 del Texto Refundido, por muy laxa que sea la interpretación que de éstos se haga: nada tienen que ver los hechos que en esa alegación se relatan con la insuficiencia de los ingresos con la relación de los gastos presupuestados o las necesidades previstas en el Presupuesto; nada tampoco con la omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento; y, por último, tampoco nos encontramos ante ningún incumplimiento de ningún trámite de los legalmente establecidos en el proceso de elaboración o aprobación del Presupuesto.*

*Así pues, la primera alegación presentada, con el epígrafe a), en el escrito de la firmante no puede ser admitida por no corresponderse con ninguno de los supuestos por los cuales pueden presentarse reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno.*

*Lo mismo cabe decir con relación a las reclamaciones presentadas bajo los epígrafes d) e), F (sic), g) h) e i) del reiterado escrito de alegaciones. Aunque hay que tener en cuenta, en este caso, que el contenido de dichos epígrafes exige del lector una interpretación de la voluntad de la firmante que sustituya a la total falta de explicación de su intención ya que el contenido de dichos epígrafes es una mera sucesión de enunciaciones que sólo pueden ser entendidas si se interpretan como propuestas de modificación, aunque tal cosa no se diga en ningún momento en el escrito y ello obligue a realizar un ejercicio de suposición para tratar de responder lo más adecuadamente posible y con el mayor respeto legal al sentido e intención de las alegaciones presentadas.*

*Por otra parte, en caso de que esta interpretación sea la correcta, tampoco sería posible atender dichas invocaciones puesto que ninguna de ellas ha sido cuantificada, representando en todos los casos reducciones de los créditos sin que, a cambio, se modifiquen los estados de ingresos siendo así que, en consecuencia, parece proponerse, aun sin cuantificar, que el Presupuesto se presente con superávit si bien tampoco esto puede asegurarse con certeza.*

*Pero es que, si aquella interpretación fuese atinada, y nos hallásemos ante propuestas de reducción de los estados de gastos para generar superávit, sólo cabe concluir que en todos estos casos nos hallaríamos ante propuestas que no tienen cabida legal en este momento procesal de la tramitación de Presupuesto puesto que no pueden ser en forma alguna incluidas en ninguno de los tres supuestos en el reiterado artículo 170.2 del Texto Refundido y, en consecuencia, deben ser inadmitidas.*



*En lo referente a la alegación presentada bajo el epígrafe c) del escrito de la firmante, es preciso recoger aquí que en ella se afirma que los ingresos derivados de las enajenaciones de patrimonio municipal del suelo y de los Convenios Urbanísticos en cuanto a la cesión de aprovechamientos deben ser necesariamente destinados... “a los fines previstos en el artículo 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley de suelo estatal 2/2008, de 20 de junio, concluyéndose en dicha alegación que dicha circunstancia “no ocurre en nuestro municipio, puesto que las partidas del presupuesto y especialmente las inversiones recogidas en el anexo correspondiente del presupuesto contemplan obras de mero mantenimiento, reposición y actuaciones que no contempla, lo que no evidencia la ilegalidad de éste” (sic). Se dice, por último que ello implica también una vulneración “de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, como en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989 (Economía y Hacienda) sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y de la reiterada jurisprudencia del TSJM y del tribunal supremo” (sic).*

*Desafortunadamente, el esquematismo argumentativo se ha reiterado aquí también y no se puede adivinar con la lectura del escrito de alegaciones cuáles son los proyectos de inversión recogidos en el Anexo de Inversiones que, al entender de la firmante, contravienen toda esa normativa legal y toda esa jurisprudencia. Malamente se podría, en tales circunstancias, analizar dichas discrepancias y, en su caso, pronunciarse sobre ellas y sobre los supuestos incumplimientos legales que dice haber observado en el Presupuesto.*

*Tampoco se dice en el escrito, como en los aspectos anteriormente analizados, cuál de los tres supuestos tasados de reclamación contenidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido se ha visto vulnerado, según la reclamante, dándose la lamentable circunstancia de que tampoco resulta posible adivinarlo con la mera lectura del escrito presentado, por detallada y atenta que ésta sea.*

*Sin embargo, y aun prescindiendo de la limitación derivada de la extremada economía de razonamiento utilizada por la firmante, es preciso dejar aquí sentado que sus afirmaciones genéricas son de todo punto inexactas, que no se sustentan en la legalidad vigente y que nada tienen que ver con el contenido real del anexo de inversiones incluido en el Presupuesto inicialmente aprobado.*

*Resulta problemático admitir o combatir alegaciones o reclamaciones sustentadas en afirmaciones genéricas de ilegalidad en las cuales la firmante del escrito ni siquiera ha considerado necesario indicar cuáles de los artículos del Real Decreto 500/1990, o qué disposiciones específicas de la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, o qué normas concretas de entre las contenidas en la Ley 2/2008 estatal se entienden tan gravemente vulneradas por dicho anexo de Inversiones.*

*No obstante, con la intención de ser absolutamente respetuoso con los derechos de la reclamante, hemos de señalar que las inversiones incluidas en el Anexo de Inversiones y que en él se financian con el producto de la enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, están en su totalidad incluidas en alguno o algunos de los supuestos legalmente previstos y que, por consiguiente, no incumplen ninguna disposición legal de entre las numerosas que son aplicables al caso.*

*Así, conviene recordar que los fines a los que pueden destinarse los productos de la enajenación de bienes del Patrimonio Público de Suelo son mucho más amplios que los que, de nuevo con notable reduccionismo, se sostienen en el escrito de alegaciones presentado por la firmante. Porque, según establece el artículo 176 de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, el producto de la venta de los*

bienes integrantes del Patrimonio Público de Suelo se puede destinar a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Construcción, rehabilitación o mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, en el marco de las políticas o programas establecidos por las Administraciones Públicas.
- b) Conservación o mejora del medio ambiente, o la protección del patrimonio histórico-artístico.
- c) Actuaciones públicas para la obtención de terrenos y ejecución, en su caso, de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- d) Actuaciones declaradas de interés social.
- e) Conservación de la ampliación de los patrimonios de suelo.
- f) A la propia gestión urbanística, con cualquiera de las siguientes finalidades:
  1. Incidir en el mercado inmobiliario, preparando y enajenando suelo edificable.
  2. Pagar en especie, mediante permuta, suelo destinado a redes públicas.
  3. Compensar, cuando proceda, a quienes resulten con defecto de aprovechamiento, como consecuencia de operaciones de equidistribución, o de la imposición de limitaciones singulares.

Y, en tal sentido, hay que considerar que las actuaciones públicas para la ejecución de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, son todas las descritas en el artículo 36 de la misma Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, artículo que también se ha omitido, por economía argumental, en el escrito de la alegante. Según esta disposición legal, los productos de la enajenación del Patrimonio Público de Suelo se pueden destinar también a la financiación de las siguientes obras:

- a) Redes viarias, telefónicas y de otras comunicaciones; redes de infraestructuras sociales de abastecimiento, saneamiento y depuración y redes de infraestructuras energéticas, eléctricas, gasísticas, etc.
- b) Equipamientos ambientales, zonas verdes, espacios libres, parques municipales y urbanos, plazas y jardines.
- c) Equipamientos sociales, educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos recreativos y administrativos.
- d) Servicios urbanos como suministro de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, acceso rodado o aparcamientos...
- e) Viviendas públicas o de integración social.

Por último, es preciso decir que, además de todas las finalidades anteriores, la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, establece también que el producto de la venta de los bienes del patrimonio público de suelo se destine a "actuaciones declaradas de interés social". Y, a propósito de esta última disposición legal, es preciso decir que el propio Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, celebrado el día 16 de octubre de 2003 aprobó el siguiente acuerdo:

"A los efectos de lo dispuesto en el artículo 176.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, **se declaran actuaciones de interés social**, las inversiones dedicadas a la construcción y adquisición de equipamientos dedicados a:

- a) actividades de carácter cultural, educativo y deportivo.
- b) Usos vinculados a la protección de la salud y el bienestar comunitario.





- c) *La promoción, apoyo y desarrollo de la actividad económica y comercial, la generación de empleo y la formación profesional.*
- d) *El fomento de la comunicación social y la participación ciudadana.*
- e) *Garantizar la seguridad ciudadana y la protección y la asistencia sociales.*
- f) *Facilitar la movilidad y el transporte públicos.”*

*Habida cuenta del contenido y afirmaciones del escrito de alegaciones presentado por la alegante, que lo suscribe en su calidad de portavoz adjunta del Grupo Municipal Popular, es muy conveniente recordar aquí que el acuerdo anterior fue adoptado **por unanimidad** de todos los Concejales de la Corporación, **incluidos naturalmente, los siete Concejales del Partido Popular** que asistieron a dicho Pleno. Esta manifestación de voluntad de los Grupos Municipales, realizada en forma de acuerdo plenario, debe ser tomada muy en cuenta en cualquier interpretación de la norma legal aplicable a esta cuestión en el Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

*En definitiva, de acuerdo con los razonamientos hasta aquí desarrollados, es preciso concluir que la reclamación presentada por la firmante bajo el epígrafe c) de su escrito de alegaciones debe ser desestimada.*

*En cuanto a la alegación presentada bajo el epígrafe b) ésta se funda en el hecho de que los presupuestos de los organismos autónomos integrantes del Presupuesto General inicialmente aprobado deberían haber sido remitidos a la entidad local antes del 15 de septiembre de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose hecho así en esa fecha y considerándose por la firmante del escrito de alegaciones que dicha carencia constituye motivo de “nulidad de pleno derecho en los términos del art. 62.1b), de la ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAPC”.*

*Tal afirmación obliga a una detallada lectura de la disposición invocada, por ver si dicha norma es aplicable al caso que nos ocupa y cuáles son las circunstancias de dicha aplicabilidad. El apartado b) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dice textualmente que “los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: ...b) los dictados por órgano manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio”.*

*Vista la literalidad de la disposición invocada no se puede siquiera imaginar cuál pueda ser la relación entre dicha disposición y los hechos que describe la reclamante. Porque, en el caso de que las propuestas de presupuestos de los organismos autónomos no hubieran sido aprobadas inicialmente por sus consejos u órganos rectores con carácter previo a la aprobación por el Pleno corporativo del Presupuesto General en que aquéllos se integran, entonces, -y sólo entonces- tendría interés y cabría la posibilidad de discutir si la aprobación del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación Municipal hubiera sido una aprobación por “órgano manifiestamente incompetente”. Pero eso no es lo que ha sucedido y, en consecuencia, dicha discusión teórica es absolutamente irrelevante.*

*Porque lo realmente sucedido es que los consejos rectores de los organismos autónomos, con asistencia y voto de los señores Concejales representantes de los distintos Grupos Municipales, y también del Grupo Municipal Popular, si aprobaron sus respectivas propuestas de presupuestos, en sesiones debidamente convocadas y que se celebraron el día 20 de noviembre de 2009, por tanto con carácter previo a la aprobación, no ya del Presupuesto General por el Pleno corporativo sino con carácter previo a la aprobación, sino previamente incluso a la aprobación del proyecto de Presupuesto General que llevó a cabo la Junta de Gobierno Local iniciándose así la tramitación que incluyó el posterior dictamen preceptivo de la comisión Informativa competente, dictamen que se realizó el día 23 de noviembre de 2009, sobre un expediente de Presupuesto General, perfectamente conocido por*



*todos los señores concejales de la Corporación, también por la señora firmante del escrito de alegaciones. Y en dicho expediente dictaminado se integraban ya los presupuestos de los organismos autónomos que habían sido previamente aprobados por sus respectivos órganos rectores, plenamente competentes para dicha aprobación. Sólo después de todos estos trámites previos el Pleno Corporativo aprobó el Presupuesto General, incluyendo naturalmente, los presupuestos de los organismos autónomos que habían sido debidamente aprobados según lo previsto en la Ley, con una sola excepción: el plazo de dicha aprobación por los órganos rectores.*

*Pero dicho incumplimiento del plazo legalmente previsto no puede en modo alguno representar un motivo de nulidad de pleno derecho puesto que ésta sólo puede producirse por alguno de los limitados y excepcionales motivos establecidos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, ninguno de los cuales es de aplicación, puesto que el mero incumplimiento de un plazo para la realización de una determinada actuación administrativa no es motivo de nulidad sino, en todo caso, de anulabilidad y, como determina nítidamente el artículo 63.3 de la misma norma legal, sólo “cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. Esta última excepcional circunstancia tampoco concurre en el presente caso puesto que, como ya ha presentado reiteradísima jurisprudencia, dicha excepción ha de entenderse restrictivamente, de modo que la naturaleza del plazo exija su forzoso cumplimiento imperativamente impuesto por la norma y que, al mismo tiempo, se produzca un resultado de indefensión o que prive al trámite sobre el que incide el retraso de la posibilidad de conseguir su fin, exigiéndose para ello, según innumerables sentencias, la notoriedad o la prueba de la influencia del tiempo en el trámite de que se trate.*

*Por todo ello, el hecho de que se haya incumplido el plazo previsto para la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos municipales por sus órganos rectores competentes no constituye motivo de nulidad ni tan siquiera de anulabilidad que, en este último caso, de haberse producido, habría sido subsanada plenamente y el acto convalidado con la adopción de los acuerdos de aprobación de dichos presupuestos por los órganos competentes de los organismos autónomos con carácter previo al inicio de la tramitación de todo el procedimiento de aprobación del Presupuesto General.*

*Como correlato de lo antedicho, es preciso concluir que, si bien la alegación presentada bajo el epígrafe b) del citado escrito de reclamaciones, parece querer ampararse, aunque tampoco en esta ocasión lo explicita, en lo previsto en el apartado 1) del artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no obstante, la naturaleza de los hechos relatados en dicha alegación no implica la nulidad del Presupuesto inicialmente aprobado puesto que las posibles irregularidades observadas en su tramitación constituirían, en todo caso, meras irregularidades no invalidantes, en suma: actos cuya convalidación se habría producido a través de los acuerdos de aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos adoptados por sus órganos rectores con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de aprobación del Presupuesto General y con pleno conocimiento y participación de la totalidad de los señores Concejales integrantes de la Corporación, incluyendo a la señora Concejala firmante del escrito de alegaciones presentado, razones todas ellas por las cuales la alegación presentada bajo el epígrafe b) de su escrito de reclamaciones debe ser igualmente desestimada.”*

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Por mayoría absoluta (votos a favor 8 del grupo Popular, en contra 17 del grupo Socialista e Izquierda Unida, votos, de la estimación de las alegaciones), EL AYUNTAMIENTO PLENO, acordó:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones al acuerdo de Aprobación inicial de los Presupuestos de la Corporación para 2.010, presentadas por el Grupo Popular, motivado en los fundamentos indicados por el titular del órgano de presupuestación, en el informe transcrito.

Por mayoría absoluta (votos a favor 17 concejales del grupo Socialista e Izquierda Unida, votos en contra 8 del grupo Popular,), EL AYUNTAMIENTO PLENO, acordó:

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para 2.010, debiéndose publicado en el B.O.C.M y remitido a la Administración General del Estado y de la correspondiente Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **INTERVENCIONES:**

Hizo uso de la palabra el Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, Sr. Martín Díez, para señalar las motivaciones por las cuales votan contrariamente las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular:

- 1) Inadmisión de las alegaciones incluidas en los apartados:

Párrafo a) del escrito de las alegaciones: Sobre el derecho a percibir trienios por parte del personal eventual. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo d) del escrito de las alegaciones: Sobre la reducción de los salarios en un dos por ciento. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo e) del escrito de las alegaciones: Sobre la reducción de horas extraordinarias y gratificaciones. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo f) del escrito de las alegaciones: Reducción de gastos protocolarios y representación. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden

presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo g) del escrito de las alegaciones: Reducción en gastos de servicios jurídicos externos. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo h) del escrito de las alegaciones: Reducción de gastos en reuniones y conferencias. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

Párrafo i) del escrito de las alegaciones: Reducción del gasto telefónico. No se corresponde con ninguno de los supuestos por los cuales se pueden presentar reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto recogidas en el artículo 170, párrafo 2 del T.R.L.R.H.L.

En relación con esto, el Sr. Concejales se muestra convencido de que el Grupo Popular está exigiendo del equipo de Gobierno Municipal hacer un ejercicio de suposición; no se cuantifica, ni se incluye, la correspondiente reducción de ingresos, asociada a esta presunta reducción de gastos, con lo que podría suponerse que están pensando en generar superávit.

En cuanto al párrafo b) del escrito de alegaciones, que invoca la vulneración del artículo 168.2 del T.R.L.H.L., en cuanto al procedimiento de aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos, en concreto en cuanto al calendario, que a juicio la alegante supone nulidad de pleno derecho, se propone su desestimación, ya que el apartado b) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dice que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: “b) los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio”, por tanto no se aprecia relación entre dicha disposición y los hechos que describe la Portavoz Popular en sus alegaciones.

A juicio del Concejales interviniente, los Presupuestos de los Organismos Autónomos y de las Empresas Municipales, han sido aprobados por los correspondientes órganos rectores, con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos Generales por el Pleno, e incluso fueron informados favorablemente por la Junta de Gobierno y dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente, a la cual, por cierto, están adscritos miembros del Grupo Popular.

Sobre el presunto incumplimiento de plazo legalmente previsto, al que también se alude en el escrito de alegaciones, en modo alguno representa un motivo de nulidad de pleno derecho, que sólo puede producirse por alguno de los limitados y excepcionales motivos establecidos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, siendo en todo caso motivo de anulabilidad que debe rechazarse por haber sido aprobados los Presupuestos en los órganos competentes de los correspondientes organismos autónomos con carácter previo al inicio de todo el procedimiento de aprobación del Presupuesto General.

Se admite la alegación presentada bajo el epígrafe c) que de forma resumida argumenta que se vulneran los artículos 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los respectivos artículos de la Ley del Suelo Estatal 2/2008, de 20 de junio, y el R.D. 500/1990, la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura presupuestaria de las Entidades

Locales y la reiterada jurisprudencia del T.S.J.M., y del Tribunal Supremo en relación a la utilización incorrecta de los ingresos procedentes de las enajenaciones de patrimonio municipal del suelo y de los convenios urbanísticos, que incluyen cesión de aprovechamientos.

Una vez admitida dicha alegación, se propone su desestimación por los siguientes motivos:

Primero.- No se puede adivinar, dada la redacción de la alegación, cuáles son los proyectos de inversión recogidos en el Anexo de Inversiones que contravienen toda esa normativa legal, por tanto no se pueden analizar las discrepancias ni pronunciarse sobre ellos y sobre los supuestos incumplimientos legales que la alegante dice haber observado en el Presupuesto.

Segundo.- Tampoco se dice en el escrito cuál de los tres supuestos tasados de reclamación contenidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido ha sido vulnerado. Se trata de afirmaciones genéricas de todo punto inexactas, que no se sustentan en la legalidad vigente y que nada tienen que ver con el contenido real del Anexo de Inversiones incluido en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2010.

Por ejemplo, no se especifica los artículos del Real Decreto 500/1990, o qué disposiciones de la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, o qué normas de las contenidas en la Ley 2/2008 estatal, se entienden tan gravemente vulneradas.

Tercero.- Hay que señalar que las inversiones incluidas en el Anexo de Inversiones, y que en él se financian con el producto de la enajenación de bienes integrantes del patrimonio municipal de suelo, están en su totalidad incluidas en alguno, o algunos, de los supuestos legalmente previstos y, por consiguiente, no incumplen ninguna disposición legal de entre las numerosas que son aplicables al caso.

Para finalizar su intervención, el Sr. Concejala señala que conviene recordar que los fines a los que se pueden destinar los productos de la enajenación de bienes del patrimonio municipal de suelo, son mucho más amplios de los que se sostienen en el escrito de alegaciones.

### **PUNTO 3.0 - .SUBSANACION ERROR MATERIAL EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 RELATIVA A LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO EN EL CEMENTERIO ANTIGUO DE FUENLABRADA**

Vista la propuesta de 16 de diciembre de 2009, firmada por la Concejala de Salud, Comercio y Consumo, que se transcribe:

*“SUBSANACION ERROR MATERIAL ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 8.*

---

*Visto el informe emitido por la Asesora ejecutiva de Salud, Comercio y Consumo sobre la detección de un error material en la ordenanza municipal nº 8 relativa al antiguo Cementerio Municipal, D<sup>a</sup> Teresa Fernández González, Concejala de Salud, Comercio y Consumo, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto nº 807/07 de fecha 22/06/07.*



**PROPONE** a la Pleno Municipal la siguiente modificación:

Artículo 6.- Cuota Tributaria

"donde dice **CONCESIÓN DE NICHOS**"

A) Hasta 50 años      682,90

B) hasta 10 años      405,75

Sustituir por **PRORROGA-CONCESIÓN DE NICHOS**

A) Hasta 50 años      682,90

B) hasta 10 años      405,75"

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los Concejales asistentes, acordó:**

- La subsanación de error material en el texto de la Ordenanza Fiscal número 8, relativa a las tasas por prestación del servicio en el Cementerio antiguo de Fuenlabrada, en los términos indicados y conforme a lo dispuesto en el art.105.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y Procedimiento Administrativo Común.

#### **INTERVENCIONES:**

No se produjeron.

#### **4. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA 2010, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS. SI PROCEDE**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, registrado de entrada 2009/57297 de 15 de diciembre de 2009, que literalmente dice:

#### **"ALEGACIONES DEL GRUPO POPULAR A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA EL EJERCICIO 2010.**

Doña María del Carmen Gamón Laviana, cuyos datos obran por notoriedad por su condición de miembro de la Corporación, vecina de Fuenlabrada, actuando en nombre y representación del Grupo Popular de esta ciudad, en su condición de adjunta de éste, conforme al acta de nombramiento que se adjunta, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Hungría s/n, y conforme lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Ayuntamiento, comparece, y como mejor proceda en Derecho, vengo a formular las siguientes:

### **ALEGACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES**

#### **- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27: IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Actualmente, son las familias las más afectadas por la actual crisis económica que estamos padeciendo. Concretamente, las de nuestro municipio, uno de los de renta per cápita más baja de la zona sur, están haciendo frente a esta situación de graves dificultades, ya que muchas de ellas tienen alguno o todos sus miembros en edad de trabajar, en el paro.

De ahí que los poderes públicos no pueden ser ajenos a estos acontecimientos y tienen obligación de llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para paliarlo. Por ello, el Grupo Popular entiende que, dadas las circunstancias económicas que estamos viviendo, es absolutamente necesario estar al lado de las familias ahora más que nunca.

Por ello elevamos al pleno municipal de Fuenlabrada, las siguientes medidas con referencia a la ordenanza fiscal número 27:

1º.- Reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vivienda habitual a todas las familias numerosas de Fuenlabrada, según el siguiente baremo:

- Familias numerosas con 3 hijos, reducción del 50 %
- Familias numerosas con 4 hijos, reducción del 70 %
- Familias numerosas con 5 hijos, reducción del 90 %

2º.- Reducción de un 50% del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vivienda habitual a todos los parados de Fuenlabrada que lo acrediten.

3º.- Reducción de un 50% del IBI de la vivienda habitual, sin exigir requisitos previos, a todas las familias monoparentales que lo acrediten.

4º.- Facilitar, sin requisitos previos, el fraccionamiento del pago del IBI, en 12 meses a todos los vecinos de Fuenlabrada que lo soliciten.

5º.- Revisión de la categoría de las calles.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

1.- La congelación de los impuestos sobre vehículos en el año 2010.

2.- Facilitar, sin requisitos previos, el fraccionamiento de pago del IVTM en 12 meses a todos los vecinos de Fuenlabrada que lo soliciten.

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- 1.- La reducción de incremento de los coeficientes para el impuesto sobre actividades económicas de un 3%. De un 6,81% a un 3%
- 2.- Revisión de la categoría de las calles.

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20: TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

- 1.- Reducción de la tasa de prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.”

Vista la propuesta suscrita por el Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, que se transcribe:

**“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RESPECTO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA PARA 2010.**

---

*Visto el escrito de alegaciones a la aprobación inicial del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para 2010, presentado durante el periodo de exposición pública, suscrito por D<sup>a</sup>. María del Carmen Gamón Laviana, actuando en nombre y representación del Partido Popular de Fuenlabrada y en su condición de Portavoz adjunta de dicho grupo municipal.*

*Visto el informe emitido al respecto por el Gerente de Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

*Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

### **ACUERDOS**

4. *En relación a las alegaciones referidas a la O.F. nº 27 que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone la inadmisión de las reseñadas con los números 2, 3 y 4 por ser contrarias a lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004 que regula los beneficios fiscales, régimen y compensación.  
Respecto al punto 5º se propone igualmente su inadmisión al no tener relación, en el caso de este municipio, la categoría de la calle con el I.B.I.*
5. *Respecto a las alegaciones presentadas sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, O.F. nº 28, se propone la desestimación de la petición incluida en el apartado 1 y la inadmisión de la propuesta recogida en el apartado 2, porque supone la vulneración de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria y los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación. Por otro lado hay que considerar que la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, en su artículo 14 y siguientes, ya recoge la opción de fraccionamiento y aplazamiento sin garantías en período voluntario.*



6. Admitir las alegaciones presentadas sobre el Impuesto de Actividades Económicas. O.F. nº 31, si bien se propone su desestimación en base a los argumentos recogidos en el informe suscrito por el Gerente de la Oficina Tributaria.

*Por último, las alegaciones que plantean una modificación de las Tasas por la Prestación de Servicios de Piscina e Instalaciones Deportivas, O.F. nº 20, procede su admisión, si bien se propone su desestimación por suponer un posible riesgo en cuanto a la calidad de la prestación de los citados servicios.”*

Visto el informe del Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 17 de diciembre, que literalmente dice:

**“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA APROBACION INICIAL DEL EXP. DE MODIFICACIÓN DE OO.FF 2.010.**

El art. 9 del R.D.L 2/2.004 que regula los beneficios fiscales, régimen y compensación, en el art. 1 de este artículo dispone:

“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”. “No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley”

**ALEGACIONES AL IBI. OF. Nº 27**

El art. 74.3 del R.D.L 2/2.004 faculta al Ayuntamiento la posibilidad de establecer una bonificación en la cuota íntegra del IBI a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Al respecto el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha recogido una bonificación del 50% de la cuota del IBI a titulares de familias numerosas que tengan unos límites de rentas y de bienes inmuebles; ya que de no ser así podría beneficiarse cualquier contribuyente de una disminución del IBI por el mero hecho de tener 3 o más hijos, aunque su renta anual sea de 10 millones de euros y tenga un parque inmobiliario de 100 unidades urbanas en España y el extranjero. En consecuencia no puede aceptarse la reducción propuesta por el Grupo Popular como beneficio fiscal para las familias numerosas.  
ALEGACIÓN Nº 1

La ALEGACIONES 2ª y 3ª no son competencia del Ayuntamiento ya que no vienen recogidas en la Ley. De aprobarse serían ILEGALES.

La ALEGACIÓN 4ª sería ilegal de aceptarse ya que se incumpliría el art. 65 de la Ley General Tributaria y los art. 44 al 54 del Reglamento General de Recaudación. La OPCIÓN de fraccionamiento y aplazamiento sin garantías en periodo voluntario ya esta recogido en la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento(art. 14 y siguientes).

La ALEGACIÓN 5ª no tiene ninguna explicación en relación al IBI ya que las categorías de las calles aprobadas por el Ayuntamiento en ningún caso tienen relación alguna con el IBI.

**ALEGACIONES AL IVTM OF. Nº 28**

La primera alegación consistente en la congelación de los impuestos sobre vehículos para el 2.010 es más una petición que una ALEGACIÓN.

La 2ª ALEGACIÓN sería ilegal al incumplir el art. 65 de la ley General Tributaria y los artículos del 44 al 54 del Reglamento General de Recaudación. La OPCIÓN de fraccionamiento y aplazamientos sin garantías en periodo voluntaria ya está recogido en la Ordenanza General (art. 14 y siguientes)

### **ALEGACIONES AL IAE OF. Nº 31**

La 1ª ALEGACIÓN recoge la reducción del incremento de los coeficientes del 6,81 al 3%. El incremento obedece a una equiparación del esfuerzo fiscal del IAE, en el municipio de Fuenlabrada, al de los municipios de su nivel poblacional que es más elevado. La equiparación se realiza paulatinamente tal que en 2.012 es esfuerzo fiscal de las Actividades Económicas realizadas en Fuenlabrada se equipare al esfuerzo de los municipios de su entorno y nivel poblacional. No puede aceptarse la ALEGACIÓN porque se rompería la dinámica plurianual de nivelación trasladando un aumento notable a ejercicios futuros.

La ALEGACIÓN Nº 2 sobre revisión de las categorías de las calles no puede ACEPTARSE ya que tal modificación supone cambiar la MOTIVACIÓN de los coeficientes de situación difícilmente justificable cuando para el 2.010 no habrá un cambio estructural en la localización de la actividad económica, respecto a 2.009 y ejercicios anteriores.

### **ALEGACIONES A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS OF. Nº 20**

La reducción de la tasa por prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas supondría una reducción en cantidad y calidad de estos servicios, circunstancia no contemplada por el Equipo de Gobierno. En todo caso la política social en este aspecto es potenciar la prestación del servicio (más y mejor) manteniendo las tasas, lo que implica una reducción real del coste.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22 de diciembre de 2009, **EL AYUNTAMIENTO PLENO** acordó lo siguiente:

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Por mayoría absoluta (votos a favor 8 del grupo Popular, en contra 17 del grupo Socialista e Izquierda Unida, de la estimación de las alegaciones), **EL AYUNTAMIENTO PLENO**, acordó:

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones al acuerdo de Aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales para 2.010, presentadas por el Grupo Popular, motivado en los fundamentos indicados por el Gerente de la OTAF, en el informe transcrito.**

Por mayoría absoluta (votos a favor 17 concejales del grupo Socialista e Izquierda Unida, votos en contra 8 del grupo Popular), **EL AYUNTAMIENTO PLENO**, acordó:

**SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales para 2.010, debiendo ser publicado en el B.O.C.M, en los términos establecidos en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

### **INTERVENCIONES:**

Hizo uso de la palabra el Sr. Martín Díez, Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, contestando el escrito de alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular, en los siguientes términos:

Sobre la Ordenanza Fiscal nº 27 que regula el Impuesto de Bienes Inmuebles, señala que se admite, aunque se desestima, la alegación número 1, en relación con las bonificaciones propuestas para las familias numerosas en proporción al número de hijos. No existe relación entre la renta familiar y el número de componentes.

Asimismo se inadmiten las reseñadas en los números 2, 3 y 4, que proponen reducciones al cincuenta por ciento del IBI, para desempleados, familias monoparentales y fraccionamiento de pago en doce mensualidades, todo ello sin requisitos previos, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que regula los beneficios fiscales, régimen y compensación.

Respecto al punto 5, se propone igualmente su inadmisión al no tener relación la categoría de la calle con la valoración a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº 28, que regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se propone la desestimación del contenido del apartado 1, en cuanto a la congelación del impuesto, ya que se ha aprobado inicialmente por el Pleno Municipal un incremento extraordinariamente moderado, como es el uno por ciento.

Se propone asimismo, continúa el Concejal, la inadmisión de la propuesta recogida en el apartado 2, ya que el fraccionamiento de pago en doce mensualidades sin requisitos previos, supone la vulneración de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria.

También, en relación con la Ordenanza Fiscal nº 31, que regula el Impuesto de Actividades Económicas, se propone la admisión de las alegaciones presentadas sobre ésta, si bien se solicita su desestimación porque el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, concretamente del I.A.E., se ha propuesto un incremento de los coeficientes hasta el 6,81 por ciento, con el objeto de producir una equiparación del esfuerzo fiscal de este impuesto en Fuenlabrada con el de otros municipios similares. Se trata de una equiparación progresiva y paulatina.

En relación asimismo con el I.A.E., la alegación número 2, sobre la categoría de las calles, tampoco puede estimarse porque de cara al ejercicio de dos mil diez, no habrá un cambio estructural en la localización de las actividades económicas respecto a dos mil nueve y anteriores.

Para finalizar, el Sr. Martín Díez señala, sobre la Ordenanza Fiscal nº 20, que regula las Tasas por prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales, que procede la admisión de las alegaciones presentadas, aunque se propone su desestimación al haberse aprobado

un incremento tarifario idéntico al del ejercicio dos mil nueve, y por tanto la reducción de estas tasas, que en ningún caso cubren en la actualidad el coste de la prestación de los servicios, podría poner en riesgo la calidad de los servicios públicos que se prestan.

## **PUNTO 5.0 - .APROBACION DE CONVALIDACIONES DE GASTO**

### **5.1.-CONVALIDACIÓN DE FACTURAS (1) POR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DEL PERIODICO MUNICIPAL, EMITIDA POR IMPRESOS Y REVISTAS, SA (A28710507) POR IMPORTE DE 13.000 EUROS (IVA INCLUIDO) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009**

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, de fecha 25 de noviembre de 2009, que dice lo siguiente:

#### ***“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL DE CONVALIDACIÓN DE GASTO***

*Visto el informe emitido por la Asesoría Ejecutiva de Estadística, Calidad y Modernización donde se pone de manifiesto la necesidad de aprobar por el Pleno Municipal, expediente de Convalidación de gastos de la factura nº 1470 emitida por Impresos y Revistas, S.A. (A-28710507), por importe total de 13.000,00 Euros, ya que una vez finalizado el contrato de servicios de impresión y encuadernación del periódico municipal el 07-11-2009 y para que el siguiente número no saliera con un retraso que perjudicara la comunicación de actividades a vecinos/as, se hizo necesario seguir dando este servicio hasta la nueva adjudicación, por lo que se encargó el trabajo a la empresa adjudicataria del anterior contrato.*

*No obstante, con anterioridad a la finalización del contrato se inicia expediente de contratación con informe de fecha 03-06-2009 del Asesor Ejecutivo de Estadística, Calidad y Modernización relativo a la necesidad de contratar el servicio, que se adjudica provisionalmente en Junta de Gobierno Local de fecha 13-11-2009.*

*Resultando que podrá ser objeto de convalidación de gasto, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.*

*Considerando la Legislación aplicable:*

*- Artículo 67.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones podrán convalidar los actos subsanables, subsanando los vicios de que adolezcan, si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.*

*- Artículo 22 B) de las actuales Bases de Ejecución del Presupuesto establecen que podrá ser objeto de convalidación de gasto, con los mismos requisitos y formación de expediente requeridos en los apartados anteriores referidos al reconocimiento extrajudicial de créditos, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto. El órgano competente para la convalidación de gastos será el Pleno de la Corporación.*

- Artículo 22 a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2008 del Ayuntamiento de Fuenlabrada:

“2. El reconocimiento extrajudicial de crédito exigirá la existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, y de no existir éste, se incorporará al expediente la correspondiente modificación de crédito.

3. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito deberá contener una Memoria suscrita por el Técnico responsable del servicio, en la que se justifique la necesidad del gasto, las causas de incumplimiento del procedimiento correspondiente, la fecha o período de realización del gasto, el importe de la prestación, así como la factura detallada o documento acreditativo del derecho de acreedor, - y en su caso certificación de obra -, debidamente conformada por el responsable del órgano gestor. También deberá incluir informe jurídico, documento contable ADO e informe de intervención”.

Es por todo ello y conforme a la legislación vigente que se **PROPONE AL PLENO MUNICIPAL:**

**Único.-** Aprobar la Convalidación de Gasto de la factura nº 1470 emitida por Impresos y Revistas, S.A. (A-28710507) por importe total de 13.000,00 Euros contra la partida 2002/121/22720.”

Visto el informe de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrito por el Técnico Superior de Administración General en relación a la convalidación de gasto de factura de servicio de impresión y encuadernación del periódico municipal del mes de noviembre, por importe de 13.000 euros.

Visto el informe de la Intervención General nº 2071 de 02/12/09 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas Públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

### **ACUERDO.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:**

**1.- Aprobar la convalidación de la factura emitida por Impresos y Revistas, SA, nº 1.470 de fecha 02/11/09, por importe total de 13.000.- euros.**

**5.2.- CONVALIDACIÓN DE FACTURAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD (2) EMITIDAS POR VIGILANCIA INTEGRADA, S.A. (A-78917465) POR IMPORTE TOTAL DE 6.787,67 EUROS, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.**

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Deportes, con fecha 20 de noviembre de 2009, que literalmente dice:

**“PROPUESTA A PLENO QUE PRESENTA D. JOSE MANUEL SIMANCAS JIMÉNEZ, CONCEJAL DE DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, CON MOTIVO DE CONVALIDACIÓN DE FACTURAS.**

D. Jose Manuel Simancas Jiménez, Concejal de Deportes de Fuenlabrada, en uso de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en fecha 22 de junio de 2007 (Nº Decreto 818/07) y en fecha 4 de julio de 2007 (Nº Decreto 1002/07).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, en relación con el artículo 123.3. de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación de facturas corresponde al Pleno Municipal.

A la vista del informe suscrito por la Jefa Administrativa del Patronato Municipal de Deportes, de fecha 20 de noviembre de 2009.

Haciendo constar que no existe impedimento o limitación alguna en relación a las necesidades de la aplicación presupuestaria durante el año en curso.

Considerando: lo establecido en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto.

**EXPONGO:**

**PRIMERO.-** Visto el informe del Jefe de Mantenimiento del Patronato Municipal de Deportes, que dice textualmente: “Que habiendo finalizado el contrato menor que regía la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y/o auxilio de control de bienes públicos de titularidad, dependencia o responsabilidad del Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada, en fecha 31 de mayo de 2009, y habiéndose iniciado un procedimiento abierto para la contratación del citado servicio adjudicado definitivamente el 19 de octubre de 2009 para comenzar el servicio el 1 de noviembre, durante el periodo que comprende entre ambos contratos se hace necesaria la continuidad del servicio para el correcto funcionamiento de las Piscinas. Las facturas presentadas Nº 6500255246 de fecha 30 de septiembre de 2009 por importe de 3.232,22 euros y Nº 6500257078 de fecha 31 de octubre de 2009 por importe de 3.555,45 euros, corresponden a la facturación de dicho periodo, es decir, a partir del 31 de mayo de 2009 hasta el 31 de octubre de 2009.”. Y dada la obligación de pago con el proveedor.

**SEGUNDO.-** Existiendo consignación presupuestaria en las aplicación presupuestaria 1301-452-22701 de Seguridad, aprobar mediante Convalidación las siguientes facturas por importe total de 6.787,67 euros:

FECHA	Nº FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F.	CONCEPTO	IMPORTE	APLICACION PRESUPUESTARIA		
30.09.09	6500255246	VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.	A-78917465	SEGURIDAD SEPTIEMBRE	3.232,22 €	1301	452	22701
31.10.09	6500257078	VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.	A-78917465	SEGURIDAD OCTUBRE	3.555,45 €	1301	452	22701

Resultando la imputación presupuestaria:

- 1301-452-22701 Seguridad 6.787,67 €

Las causas del incumplimiento jurídico administrativo se debe:

- A la demora en la adjudicación del Procedimiento Abierto, habiendo finalizado el contrato que regía el servicio anteriormente mencionado, tal como consta en el informe del Jefe de Mantenimiento del Patronato Municipal de Deportes.

Resulta preciso en este momento iniciar expediente administrativo para aprobar la convalidación de facturas por importe total de 6.787,67 euros.

Se **PROPONE** al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Aprobar mediante Convalidación, las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria 1301-452-22701 de Seguridad:

FECHA	Nº FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F.	CONCEPTO	IMPORTE	APLICACION PRESUPUESTARIA		
30.09.09	6500255246	VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.	A-78917465	SEGURIDAD SEPTIEMBRE	3.232,22 €	1301	452	22701
31.10.09	6500257078	VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.	A-78917465	SEGURIDAD OCTUBRE	3.555,45 €	1301	452	22701

Visto el informe de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrito por el Técnico Superior de Administración General en relación a la convalidación de gasto de facturas 6500255246 y 6500257078, emitidas por Vigilancia Integrada, S.A.

Visto el informe de la Intervención General número 2066 de 01/12/09, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas Públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

**ACUERDO.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:**

**1.- Aprobar la convalidación de facturas emitidas por VIGILANCIA INTEGRADA, S.A., POR IMPORTE TOTAL DE 6.787,67, IVA incluido, correspondiente al ejercicio 2009.**

**5.3. CONVALIDACIÓN DE FACTURAS (16) POR EL SERVICIO DE CARGAS, DESCARGAS, MONTAJES Y MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE ESPECTADORES, CONTROL DE ESPACIOS Y TAQUILLA, EMITIDAS POR MAQUINARTE, S. CCOP. M. (F-82970575) POR IMPORTE TOTAL DE 27.688,63 € (IVA INCLUIDO) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009**

Vista la propuesta al Pleno que presenta la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura, de fecha 30 de noviembre de 2009 que dice:

“**Vista** la solicitud suscrita por D. Miguel Rodríguez Fernández, Jefe Administrativo del Patronato Municipal de Cultura con N.I.F. 51.356.753-F, de fecha 30 de noviembre de 2009, en virtud de lo establecido en el art. 22 B) 1 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto para atender los gastos que se relacionan en la misma..

**Considerando:** Lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Art. 67.4

**Considerando:** lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en su artículo 22 B) 1, la competencia para la convalidación del gasto corresponde a Pleno.

Por todo lo cual se PROPONE a Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de convalidación del gasto en los siguientes términos:

<i>Proveedor: MAQUINARTE, S. COOP. M. C.I.F.: F-82970575</i>			
<i>Partida presupuestaria: 1205-451-227.20</i>			
<b>Nº FRA.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
398/09	23/11/2009	PROGRAMACIÓN GRAL. JOSEP CARRERAS	745,21
399/09	23/11/2009	PROGRAMACIÓN GRAL. TOMÁS Y VALIENTE	5.033,72
400/09	23/11/2009	APERTURA CENTROS	1.361,85
401/09	23/11/2009	ENTREGA DOCUMENTACIÓN	78,37
402/09	23/11/2009	AYUDA MONTAJE EXPOSICIONES	1.030,50
403/09	23/11/2009	CESIONES DE ESPACIOS	5.846,66
404/09	23/11/2009	PROGRAMACIÓN GRAL. LUCERNARIO	4.607,30
405/09	23/11/2009	FESTIVAL MADRID SUR	3.838,13
406/09	23/11/2009	TEATRO "HECHO AQUÍ"	2.268,62
407/09	23/11/2009	SERVICIO TÉCNICO PRESENTACIÓN	113,48
408/09	23/11/2009	PROGRAMACIÓN GRAL. JOSEP CARRERAS	342,28
409/09	23/11/2009	CARGA Y DESCARGA "TOMÁS Y VALIENTE"	521,22
410/09	23/11/2009	INST. SUPERIOR ALICIA ALONSO	800,46
411/09	23/11/2009	CESIONES DE ESPACIOS	50,44
412/09	23/11/2009	REPARTO FOLLETOS	556,80
413/09	23/11/2009	PROGRAMACIÓN GRAL. LUCERNARIO	493,59



27.688,63

**SEGUNDO:** Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de la relación contable nº 174”.

Visto el informe de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrito por el Técnico Superior de Administración General en relación a la convalidación de gasto de facturas de MAQUINARTE nºs 398/09, 399/09, 400/09, 401/09, 402/09, 403/09, 404/09, 405/09, 406/09, 407/09, 408/09, 409/09, 410/09, 411/09, 412/09 y 413/09.

Visto el informe de la Intervención número así como el informe de la Intervención General nº 2145 de 16/12/09 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas Públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

### **ACUERDO.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:**

**1.- Aprobar la convalidación de la facturas facturas nºs 398/09, 399/09, 400/09, 401/09, 402/09, 403/09, 404/09, 405/09, 406/09, 407/09, 408/09, 409/09, 410/09, 411/09, 412/09 y 413/09 de MAQUINARTE S. COOP. M., CIF F-82970575 por importe total de 27.688,63 euros .**

### **5.4. CONVALIDACIÓN DE GASTO DE FACTURAS POR LA RETIRADA DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL PUNTO LIMPIO: MAYO A NOVIEMBRE DE 2009**

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Medio Ambiente el 09 de diciembre de 2009, que literalmente dice:

“Visto el escrito de fecha de 7 de diciembre de 2009, suscrito por el Jefe de Servicios de Medio Ambiente en el que se expone la necesidad de la retirada de los residuos peligrosos del Punto Limpio de la calle Canario hasta la adjudicación del nuevo contrato, durante la fase de licitación.

Considerando, en virtud de lo establecido en el artículo 67.4 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. y P.A.C., así como al artículo 22.B) 1 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto, existiendo consignación presupuestaria suficiente y no existiendo impedimento o limitación alguna en relación a las necesidades del presupuesto durante el año en curso.

En uso de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en su Decreto nº nº 813/07, de fecha 22 de junio de 2.007, vengo a proponer:

**Primero: Aprobar, mediante Convalidación de Gasto, por importe total de Euros, desglosado en 5.520,47 Euros de Base Imponible y 386,43 Euros del 7% I.V.A., con cargo a la partida presupuestaria 0309/442/227.20, las siguientes facturas:**

<i>EMISOR/CIF</i>	<i>FECHA REGISTRO</i>	<i>Nº FRA.</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>TOTAL EUROS</i>
<b>RETRAOIL</b> <b>CIF: B31178718</b>	18/06/2009	CT4/2009/1087	Retirada residuos peligrosos 28/5/2009	726,59
	18/06/2009	CT4/2009/1021	Retirada residuos peligrosos 7/5/2009	738,15
	30/06/2009	CT4/2009/1308	Retirada residuos peligrosos 24/6/2009	1.048,84
	10/9/2009	CT4/2009/1703	Retirada residuos peligrosos 14/8/2009	350,16
	31/10/2009	CT4/2009/2084	Retirada residuos peligrosos 20/10/2009	740,99
	11/11/2009	CT4/2009/1855	Retirada residuos peligrosos 23/9/2009	1189,54
	11/11/2009	CT4/2009/1548	Retirada residuos peligrosos 30/7/2009	930,39
	11/11/2009	Ct4/2009/1546	Retirada residuos peligrosos 30/7/2009	182,24
<b>TOTALES</b>				<b>5.906,9</b>

**Segundo:** *Trasladar el citado acuerdo a la Concejalía de Hacienda a efectos de la tramitación del pago de las facturas aprobadas."*

Visto el informe de fecha 16 de diciembre de 2009, suscrito por el Técnico Superior de Administración General en relación a la convalidación de gasto de facturas de emitidas por RETRAOIL, S.L., relativas al servicio de retirada de residuos peligrosos del Punto Limpio.

Visto el informe de la Intervención General nº 2201 de 21/12/09 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas Públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

### **ACUERDO.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:**

**1.- Aprobar la convalidación de gasto, por importe total de 5.906,90 euros a favor de la mercantil RETRAOIL, S.L. por la retirada de residuos peligrosos del Punto Limpio, de mayo a noviembre de 2009**



## **5.5. CONVALIDACIÓN DE SEIS FACTURAS POR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA, EMITIDA POR LA ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DEL INMIGRANTE –ASISI-, POR IMPORTE TOTAL DE 23.031,60 EUROS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009**

Vista la propuesta suscrita por la Concejala de Bienestar Social de fecha 11 de diciembre, que literalmente transcrita dice:

*“Visto el escrito de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrito por la Directora de Bienestar Social en el que se expone:*

*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Fuenlabrada en el marco de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuidas competencias por el art. 25.2 k en materia de “Prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social”.*

*La Ley 15/2001, de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, reconoce a sus ciudadanos el doble derecho social de disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.*

*En la Comunidad de Madrid en general, y en Fuenlabrada en particular, existen importantes grupos de personas que tienen una acumulación de barreras y límites que les dificulta y en ocasiones les deja fuera de la participación en la vida social mayoritaria y constituyen un evidente riesgo de marginación y exclusión social.*

*SEGUNDO.- el 25 mayo de 2007 (JGL pto. 36), se aprueba un servicio de interpretación lingüística, que finalizó el 13 de julio de 2008 y que se adjudicó a la Asociación Solidaria para la Integración Sociolaboral del Inmigrante (ASISI), subsanando todos aquellos problemas causados por las barreras idiomáticas, permitiendo la asistencia de intérpretes de lenguas oficiales distintas al español para dar cobertura a las demandas existentes en la Concejalía de Bienestar Social y el Servicio de Información del Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

*TERCERO.- Al término del contrato no se procede a realizar un nuevo concurso, ya que la financiación estaba condicionada a la dotación presupuestaria que nos proporcionaba el Convenio de Inmigrantes 2008 suscrito con la Comunidad de Madrid (Agencia Regional de inmigración) estableciéndose el Servicio bajo el procedimiento de contrato menor. No obstante, se aclaraba en aquel momento que cuando las subvenciones que se reciben para atender este servicio, tanto a través de la Agencia ya mencionada como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se pudieran considerar con carácter habitual el procedimiento abierto de adjudicación sería el más adecuado ( se adjunta Informe de Fiscalización nº 1957/08).*

*CUARTO.- El contrato menor finalizó el 30 de noviembre de 2008. Con fecha de registro de entrada de 15 de septiembre de 2009, se recibe comunicación de la Agencia Regional de Inmigración sobre la financiación del Convenio de Inmigrantes para el ejercicio 2009, por lo que se ha iniciado el procedimiento administrativo para sacar a concurso el citado Servicio. No obstante, debido a la demanda y necesidad de prestar atención a personas que no manejan el idioma, ASISI ha continuado prestando servicio emitiendo facturas en este concepto. El precio por hora que se aplica corresponde al que fue aprobado en el contrato menor y se establece en función del tipo de servicio realizado, siendo los importes los siguientes:*



1) Servicios realizados para el Servicio de Atención Ciudadana: 19,00 € hora

2) Servicios realizados para los Centros de Servicios Sociales (incluyen entrevistas, acompañamientos, teléfono de emergencias, etc.): 28,00 € hora

Estando ASISI exenta de IVA por Resolución 44/02 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la Delegación de Madrid.

Se presenta además la factura correspondiente al mes de diciembre de forma anticipada, al ser necesaria su tramitación con anterioridad al cierre de ejercicio 2009 ya que ha de ser reconocida la obligación de pago de la misma para su justificación a la Agencia Regional de Inmigración.

SEXTO.- A la vista de lo expuesto, entiende quien suscribe que existe necesidad de aprobar dichas facturas mediante Convalidación de Gasto, no existiendo impedimento o limitación alguna en relación a las necesidades de la partida 0903/323.46/227.20 durante el año en curso.

SÉPTIMO.- En virtud de lo establecido en el Art. 67.4 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. Y P.A.C, así como al artículo 22. B) 1 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto.

OCTAVO.- Resulta preciso en este momento iniciar el expediente administrativo para aprobar mediante Convalidación de Gasto, por importe total de 23.031,50 € correspondiente a las siguientes facturas y con cargo a la partida presupuestaria 0903/323.46/227.20

**Considerando** En virtud de lo establecido en el Art. 67.4 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. Y P.A.C, así como al artículo 22. B) 1. de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto, existiendo consignación presupuestaria en la partida 0903/323.46/227.20, y no existiendo impedimento o limitación alguna en relación a las necesidades de la partida, durante el año en curso.

En uso de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en su Decreto N° 816/07, de fecha 22/06/2007, vengo a proponer a:

**Primero:** Aprobar mediante Convalidación de Gasto, por importe total de 23.031,50 € correspondiente a las siguientes facturas y con cargo a la partida presupuestaria 0903/323.46/227.20

EMISOR / CIF	FECHA	Nº. FRA.	CONCEPTO	TOTAL
ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DEL INMIGRANTE (ASISI) G-82610858	31/07/2009	F.07/2009	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – JULIO	3492,00
	31/08/2009	F.08/2009	SERVICIO DE	2090,00

		INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – AGOSTO	
30/09/2009	F.09/2009	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – SEPTIEMBRE	3108,50
31/10/2009	F.10/2009	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – OCTUBRE	4652,00
30/11/2009	F.12/2009	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – NOVIEMBRE	4523,00
31/12/09	F.13/2009	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y B. SOCIAL – DICIEMBRE	5166,00
<b>TOTAL</b>			<b>23031,5</b>

Visto el informe de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrito por el Técnico Superior de Administración General en relación a la convalidación de gasto de facturas correspondientes al servicio de interpretación lingüística emitidas por la Asociación ASISI.

Visto el informe de la Intervención General nº 2200 de 21/12/09 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Empresas Públicas, Patrimonio, Atención Ciudadana, Comunicación e Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, de fecha 22/12/09.

**ACUERDO.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:**

**1.- Aprobar la convalidación de gasto de las facturas correspondientes al servicio de interpretación lingüística emitidas por la Asociación ASISI por un importe total de 23.031,50 euros.**

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,00 horas, de todo lo cual como Secretaria General doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**LA SECRETARIA GENERAL**